

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 11/2011

Establécese un área de veda precautoria de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 14/12/2011

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas anteriormente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°17'S - 53°14'W
- b) 35°40'S - 52°44'W
- c) 37°45'S - 54°57'W
- d) 37°14'S - 55°35'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2012 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.